



20254303222921

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20254303222921

Fecha: 16/10/2025 14:43:25

GD-F-011 V.23

Página 1 de 3

Bogotá,

**CAMPO ELÍAS PRADA ORTIZ**  
**alcaldia@ricaурte-cundinamarca.gov.co**  
**palacio municipal Cra 15 nro. 6 - 22**  
**Colombia, Cundinamarca, Ricaurte**

**EXPEDIENTE: 2025430380802475E**

**Asunto:** Actualización del Indicador 31 - Censo de recicladores de la entidad territorial **RICAURTE - CUNDINAMARCA**

Respetado(a) alcalde(sa),

La Ley 142 de 1994 otorgó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – en adelante SSPD o Superservicios – la facultad de establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información (SUI) [1]. En consecuencia, la Ley le asigna a la SSPD la responsabilidad de verificar la consistencia y calidad de la información allí reportada, que en esencia sirve de base para la evaluación permanente de la gestión y de los resultados de los prestadores sometidos a su supervisión, así como de la información del prestador y de las entidades territoriales contenida en el SUI.[2]

En este sentido, la Resolución No. 754 de 2014 “Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos”, estableció en su artículo 4º que la responsabilidad de la formulación de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS está a cargo de los municipios, distritos o esquemas asociativos territoriales. Asimismo, determinó en la metodología para su formulación que se debe incluir un programa de aprovechamiento y un programa de inclusión de recicladores. Es decir que, serán las entidades territoriales las que, en desarrollo de su autonomía como autoridad en su circunscripción y a través de la normativa aplicable, determinen los criterios de caracterización y delimitación de la población recicladora que ejerzan

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 745 6011.  
Celular: 3203509009  
[sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co).  
NIT: 800.250.984.6  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

Direcciones Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003  
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002  
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

la actividad de aprovechamiento en su territorio, en línea de los presupuestos normativos dados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT; todo lo anterior con el fin de focalizar las respectivas acciones afirmativas.

Así mismo, en el anexo II de la Resolución 754 de 2014 sobre los lineamientos para la elaboración de censos de recicladores se indicó que, el censo de recicladores tiene como objeto “*identificar la totalidad de esta población y obtener una serie de datos demográficos, económicos y sociales, de manera que se pueda delimitar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable*”.

Adicionalmente, en el numeral 6 del ARTÍCULO 2.3.2.5.6.2. - **Responsabilidades de los municipios y distritos frente al aprovechamiento**, del Decreto 1381 de 2024 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, se estableció:

“*(...) 6. Realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información - SUI en los términos que determine la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los sistemas de reporte que estipule el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*”

Del mismo modo, el artículo 2.3.2.5.2.4. señaló lo siguiente en relación al registro de organizaciones conformadas por recicladores de oficio como prestadores de la actividad de aprovechamiento:

***“PARÁGRAFO 2. Con el fin de demostrar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) que la organización está conformada por recicladores de oficio, las organizaciones de recicladores deberán suministrar un archivo en medio magnético con los datos de identificación de todos los miembros de la organización de manera tal que se pueda verificar que al menos el 90% de éstos se encuentran registrados en el censo de recicladores del municipio o distrito donde presta el servicio la organización de recicladores.”*** Énfasis propio

Por lo anterior, la SSPD en uso de sus facultades, profirió la Resolución No. 20151300054195 de 2015, que fue modificada por la 20161300019435 de 2016 ; la cual reglamentó el reporte de la información de la viabilidad de aprovechamiento en el municipio o distrito en el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS- y el censo de recicladores por parte de las alcaldías municipales y distritales en el Sistema único de Información –SUI-, el cual debe ser realizado a través del aplicativo Inspector por todas las entidades territoriales, y deberá ser reportado por las alcaldías, así:

“*(...) ARTÍCULO 4o. PLAZOS DE CARGUE. El indicador deberá ser reportado por primera vez a más tardar el 10 de agosto del año 2016, de igual forma, de manera eventual cada vez que se realice una actualización del censo.”*

En ese sentido, en cumplimiento de lo establecido en el precitado Decreto 1381 de 2024 frente a las responsabilidades de los municipios y distritos, esta SSPD lo requiere para que en el término de 15 días hábiles siguientes el recibo de la presente comunicación realice a través del aplicativo INSPECTOR la actualización del indicador 31 - *Viabilidad del aprovechamiento en el marco del PGIRS y censo oficial de recicladores* solicitando la habilitación del mismo a través de comunicación escrita. En caso de que su despacho ya haya actualizado dicha información para

la vigencia 2025 y no requiera actualizaciones adicionales deberá hacer caso omiso al requerimiento.

Por último, vale la pena señalar la disposición de esta Entidad para brindar cualquier información adicional que su Despacho requiera, y contribuir al perfeccionamiento de estrategias conjuntas encaminadas al desarrollo del principio constitucional de colaboración armónica entre los órganos del Estado para la realización de sus fines, contenidos en el artículo 113 de la Constitución Política y desarrollo en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

[1] Ley 142 de 1994.

[2] Ley 142 de 1994. Artículo 79. Numeral 22



**DIANA MARCELA PERDOMO BELTRÁN**

Directora Técnica de Gestión de Aseo

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Cesar Augusto Prieto Navarrete – Profesional Especializada DTGA

Revisó: Leidy Milena Ávila - Profesional Especializado DTGA – Grupo Aprovechamiento  
Lucía Fernanda Puentes León – Coordinadora grupo aprovechamiento DTGA

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.